ADICION No. 1 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CPS 334 de 2025 (132158) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y UNION TEMPORAL CK FDT 2025

Entre los suscritos, de una parte, **CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.382.371, en calidad de Alcaldesa Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 310 del 7 de julio de 2025, debidamente posesionada de acuerdo con Acta de Posesión No. 250 del 7 de julio de 2025 con efectividad desde el 09 de julio de 2025, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO,** como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, de una parte, y por la otra parte UNION TEMPORAL CK FDT 2025, identificada con el NIT: 901.949.079-3, representada legalmente por CAMILO ALBERTO RODRÍGUEZ MATTA identificado con la CC. 10.288.090 quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir la presente modificación contractual de tipo **ADICION No. 1 Y PRÓRROGA NO. 1** al contrato de prestación de servicios **334 de 2025 (132158)**, que se regirá por las cláusulas que se describen más adelante, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: Que el día 27 de mayo de 2025, a través de la plataforma del SECOP II, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios cuyo objeto consiste en: "**LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL PERMANENTE, PARA TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, Y DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O QUE PUEDA LLEGAR A SER RESPONSABLE.**" **SEGUNDA:** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en **NUEVE (09) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, plazo que se causó a partir del 30 de mayo de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026**. TERCERA:** Que el valor del contrato fue pactado en la suma de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS T R E I N T A Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($**1.298.935.895,00**). CUARTA: -** Que mediante memorando 20255620024193 que data del 30 de diciembre de 2025, dirigido al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, la profesional **IVON ANGÉLICA MANCERA LÓPEZ** en su condición de apoyo a la supervisión con el "*Asunto: SOLICITUD DE ADICIÓN No. 01 Y PRÓRROGA No. 01 CONTRATO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA NO. 334-2025 CPS (132158)"* con base en la siguiente justificación: "*Como apoyo a la supervisión del Contrato de Vigilancia y Seguridad Privada 334-2025 cuyo objeto es "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL PERMANENTE, PARA TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, Y DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O QUE PUEDA LLEGAR A SER RESPONSABLE", comedidamente solicito su autorización para adelantar Adición No. 01 y Prorroga No. 01 al contrato en cuestión, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones; Que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito en la actualidad tiene bajo su responsabilidad la seguridad de las personas, salvaguardar su patrimonio, velando por la custodia y seguridad de las edificaciones a saber: sede principal ubicada en la Diagonal 50 A # 18 - 48 Sur - Barrio San Carlos, Casa de la Cultura de Tunjuelito ubicada en la Diagonal 52 B sur # 26-27 B/ El Carmen; Bodega ubicada en la Calle 34 Sur # 72 K – 09 B/Carvajal, y la Casa de la Participación en el Barrio Villa Ximena en la dirección Cra. 28 a #56f-27 sur. Por esto, mediante proceso FDLT-LP141-2025 (132158) se celebró Contrato de Prestación de servicios CPS 334-2025 (132158) entre el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y UNION TEMPORAL CK FDT 2025, que el plazo de ejecución del contrato se pactó inicialmente en Nueve (9) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual aconteció el Treinta (30) de mayo de 2025 habiendo quedado como fecha de terminación del plazo contractual para el 28 de febrero de 2026. Por medio del presente Otro si, se pretende: 1. Modificar el Estudio de Mercado, como documento integrante del expediente contractual, en lo relativo a las asignaciones presupuestales. Lo anterior, en razón de la Resolución No. 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la cual se actualizó la tarifa mínima regulada para los servicios de vigilancia y seguridad privada El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito tiene la necesidad de gestionar una adición presupuestal por el valor de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/C ($60.479.556,00), con el fin de amparar integralmente los días*

ADICION No. 1 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CPS 334 de 2025 (132158) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y UNION TEMPORAL CK FDT 2025

descubiertos y garantizar la continuidad en la ejecución contractual, en los términos de los artículos 16 y 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.3. Prorrogar el presente contrato por un término de UN (1) MES: 4. Adicionar el presente contrato por un valor de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/C ($161.439.644), con el fin de respaldar financieramente la prórroga mencionada y debidamente justificada en el inciso anterior. Esta adición se fundamenta en lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades estatales para modificar los contratos durante su ejecución, siempre que tales variaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio y se encuentren soportadas en estudios previos y disponibilidad presupuestal. En este orden, se informa que el contrato se ha ejecutado conforme a las obligaciones establecidas y que teniendo en cuenta la fecha prevista de finalización y el estado financiero, se solicita la posibilidad de destinar recursos para adicionar y prorrogar el presente contrato, con el fin de garantizar la continuidad de este servicio para las sedes del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito" **QUINTA:** Que mediante formato de modificación de fecha 12 de diciembre de 2025, la Supervisora del contrato autorizó la presente modificación de tipo prórroga y adición. **SEXTA**: Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, se hace necesario modificar el contrato en el sentido de **PRORROGAR** Contrato de Prestación de Servicios **334 de 2025 (132158**), por el término de **UN (1) MES** contados a partir del día siguiente de la fecha prevista de terminación, es decir, desde el **primero (01) de marzo de 2026**, quedando como nueva fecha de terminación el día **treinta y uno (31) de marzo de 2026**, en aras de garantizar correcta la ejecución del contrato asegurando que se cumplan con las obligaciones tal en cumplimiento de las condiciones durante toda la vigencia del mismo. **SÉPTIMA: ADICIONAR** la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/C ($221.919.200,00),** de acuerdo con el **CDP No. 1561** del 30 de diciembre de 2025, expedido por el responsable del Área de presupuesto del FDLT, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio de cafetería y aseo. **OCTAVA:** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra: *"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".* **NOVENA:** Que, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"… evitar la paralización, la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación…",* entre otros. **DECIMA :** Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo. ha considerado que: *"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*". De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil; señalados en el Concepto 220174825 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina Asuntos Normativos, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes y que dicha modificación sea *"en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración".* **DECIMA PRIMERA:** Respecto a la prórroga, el Consejo de Estado ha precisado que

ADICION No. 1 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CPS 334 de 2025 (132158) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y UNION TEMPORAL CK FDT 2025

esta modificación contractual, contiene lo siguiente: *"(…) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la liberta en las estipulaciones. De modo que de esas disposiciones (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el pazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se pueden modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato…"*. **DECIMA SEGUNDA:** Que la solicitud es jurídicamente viable y conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN:**

CLÁUSULA PRIMERA: **PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios **No 334 de 2025 CPS (132158)** por el término de **UN (01) MES,** contados a partir del **1 de marzo de 2026** hasta el **31 de marzo de 2026.**

CLÁSULA SEGUNDA: ADICIONAR el valor del contrato de prestación de servicios No **334 de 2025 CPS (132158)** por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/C ($221.919.200,00)**

CLÁUSULA TERCERA: Para efectos legales y fiscales, el valor total del contrato de prestación de servicios **No 334 de 2025 CPS (132158)** con la presente prórroga y adición suma el valor de **MIL QUINIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.520.855.095,00).**

CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA se compromete a ampliar todas las Garantías de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio al tiempo prorrogado y al valor adicionado. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación por parte de la entidad.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente prórroga y adición se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico-Portal SECOP II - www.colombiacompraeficiente.gov.co/

CLÁUSULA SEXTA: Las demás cláusulas del contrato. No **334 de 2025 CPS (132158**) conservarán su vigencia.

Proyectó: Martha Elena Ortiz Núñez - Cto 376-2025
Revisó: Jair Marcel Mahecha- Cto 368-2025 Jair Mahecha Gordon
Aprobó: María Margarita Palacio- Cto 370-2025
mm